



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***3141/2019**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**DIF, Municipal de San Sebastián del Oeste,
Jalisco.****28 de noviembre de
2019**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**29 de julio de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“No se entregó la información solicitada dentro de los tiempos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

“El sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de información”

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante correspondiente al año 2017 de la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 3141/2019
SUJETO OBLIGADO: DIF. MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Dif Municipal de San Sebastián del Oeste, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema Infomex, Jalisco, el día **28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Ahora bien, el recurrente presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado el día **07 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, por lo que, dicho sujeto obligado debió de haber emitido respuesta a más tardar el **20 veinte de noviembre de 2019 dos mil nueve**, sin embargo, fue omiso en otorgar la información solicitada, empezando a correr el término para presentar el recurso de revisión a partir del día **22 veintidós de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, concluyendo el mismo el **12 doce de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, por lo que se determina que el recurso de **revisión fue presentado oportunamente**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas de las pruebas se da cuenta de lo siguiente:

I.- La parte recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 07 siete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, con folio número 08247819, la cual se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos durante el periodo de instrucción del presente recurso de revisión los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio sin número de fecha 08 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, emitido por el Director General, dirigido al recurrente mediante el cual emite nueva respuesta al recurrente.
- b) Copia simple de impresión de pantalla que hace constar la notificación al recurrente de la nueva respuesta emitida.

Copia simple de oficio de fecha 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Director General y dirigido a la Ciudadanía en general.

RECURSO DE REVISIÓN: 3141/2019

SUJETO OBLIGADO: DIF. MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte del recurrente y por el sujeto obligado al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido de conformidad a lo establecido por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

IX.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco con folio 08247819, siendo registrada en dicha plataforma el 07 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Artículo 8 fracción VI
En los Incisos*

d) Los programas que aplican al sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuestos y reglas de operación del programa; los requisitos, tramites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa y la medición de avances de la ejecución del gasto y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;

g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado de cuando menos los últimos años en los que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y en su caso los formatos correspondientes;

RECURSO DE REVISIÓN: 3141/2019

SUJETO OBLIGADO: DIF. MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

i) El lugar día y hora de todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación de lugar y forma en que se puedan consultar los documentos público relativos, en cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;

l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años”

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta a la información solicitada, generando esto, inconformidad del recurrente, por lo que el día 28 veintiocho de noviembre 2019 dos mil diecinueve, presento recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“No se entregó la información solicitada dentro de los tiempos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión por la Ponencia Instructora, mediante correo electrónico de fecha 12 doce de diciembre de 2019 dos mil diecinueve se le notificó al sujeto obligado dicha admisión, remitiendo el sujeto obligado a este Órgano Garante informe de Ley mediante correo electrónico de fecha 08 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, anexando a dicho informe oficio sin número de fecha 08 de enero de 2020 dos mil veinte, emitido por el Director General del sujeto obligado, oficio del cual, se transcribe la parte más relevante:

“El que suscribe C. Oscar Rafael Cibrián Nava Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco; por medio del presente me permito a dar contestación a su solicitud de información de folio 08782419 donde se requiere al sistema DIF que se encuentra a mi digno cargo:

“d) Los programas que aplican al sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuestos y reglas de operación del programa; los requisitos, tramites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa y la medición de avances de la ejecución del gasto y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;”

“Mismo que podrá consultar en el localizador uniforme de recursos y documentos en electrónico URL:

“2018:<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/información-fundamenteal/1175>”

“2018:<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/información-fundamenteal/12929>”

“Correspondiente al artículo 8, Fracción VI inciso d de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”

g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado de cuando menos los últimos años en los que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y en su caso los formatos correspondientes;

“Mismo que podrá consultar en el localizador uniforme de recursos y documentos en electrónico URL:

“2018:<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/información-fundamental/13115>”

“2018:<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/información-fundamental/13114>”

RECURSO DE REVISIÓN: 3141/2019

SUJETO OBLIGADO: DIF. MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

“Correspondiente al artículo 8, Fracción VI inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”

“j)El lugar día y hora de todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación de lugar y forma en que se puedan consultar los documentos público relativos, en cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;”

“Mismo que podrá consultar en el localizador uniforme de recursos y documentos en electrónico URL:

“2018:https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/información-fundamental/13116”

“2018:https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/información-fundamental/13117”

“Correspondiente al artículo 8, Fracción VI inciso i de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”

l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años”

“Mismo que podrá consultar en el localizador uniforme de recursos y documentos en electrónico URL:

“2018:https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/información-fundamental/13116”

“2018:https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/información-fundamental/13118”

“Correspondiente al artículo 8, Fracción VI inciso l de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”

La Ponencia Instructora ordeno darle vista al recurrente del informe de Ley, por lo que, a través de correo electrónico de fecha 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, se le dio vista al recurrente de dicho informe, manifestándose este, mediante correo electrónico el día 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte, anexando escrito, del cual se desprende lo siguiente:

“OBSERVACIONES”

1. *En virtud de lo expuesto por el SUJETO OBLIGADO, DIF MUNICIPAL SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, me permito observar que no se entregó ninguna información en el periodo que corresponde para tales efectos, ya que de acuerdo a la*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, en su Artículo 84 “La unidad debe de dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respecto a la existencia de la información y procedencia a su acceso, de acuerdo con esta Ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública” la solicitud se envió el 07/11/2019”

“La respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO menciona que envió en los términos y los tiempos legales, situación que presenta incongruencia, ya que la respuesta se envía el 08 de enero de 2020 un mes después en que se solicitó la información y atendiendo a la verdad, menciona que tuvieron un periodo vacacional que no encaja con los tiempos en que se solicitó la información”

2. *La información proporcionada por el SUJETO OBLIGADO es incompleta, ya que se solicitó información por un periodo de tres años y remite solo la 2018 y 2019,*

RECURSO DE REVISIÓN: 3141/2019

SUJETO OBLIGADO: DIF. MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

además de que la información entregada fue actualizada fuera del periodo, haciendo presunción de omisión deliberada para dar respuesta a la solicitud de información”

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información peticionada, con base en lo siguiente.

Dicha solicitud se presentó ante el sujeto obligado el 07 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, por lo que, la respuesta se debió de haber otorgado dentro de los 08 días hábiles contados estos a partir del día siguiente hábil de haber presentado la solicitud de información, de conformidad a los establecido por el artículo 84 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Luego entonces, el término empezó a correr a partir del día 08 ocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, feneciendo dicho término el día **20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**.

Ahora bien, del informe de Ley y sus anexos, remitidos por el sujeto obligado, **no existe constancia alguna en la cual se desprenda que se otorgó respuesta a la información peticionada por el recurrente, dentro del término legal ya citado.**

Aunado a lo anterior, la Ponencia Instructora verificó en la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco folio 08247819 el historial de la solicitud de información presentada por el recurrente, advirtiéndose que la misma se encuentra solamente en la etapa de registro de solicitud, es decir, que por esta vía el sujeto obligado también fue omiso en otorgar respuesta a la información solicitada.

En razón de lo anterior, se **APERCIBE** sujeto obligado para que en lo futuro atienda las solicitudes de información que le presenten otorgando la respuesta dentro del término legal.

Ahora bien, lo solicitado fue consistente en:

d) Los programas que aplican al sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuestos y reglas de operación del programa; los requisitos, tramites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa y la medición de avances de la

RECURSO DE REVISIÓN: 3141/2019
SUJETO OBLIGADO: DIF. MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

ejecución del gasto y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;

g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado de cuando menos los últimos años en los que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y en su caso los formatos correspondientes;

i) El lugar día y hora de todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación de lugar y forma en que se puedan consultar los documentos público relativos, en cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;

l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años”

Al respecto, el recurrente en sus manifestaciones sobre el informe de Ley y anexos, remitidos por el sujeto obligado, se duele de que “La información proporcionada por el SUJETO OBLIGADO es incompleta, ya que se solicitó información por un periodo de tres años y remite solo la 2018 y 2019,” al respecto, tanto del informe de Ley signado por el Titular de la Unidad e Transparencia como del oficio sin número signado por el Director General del sujeto obligado, se desprende que hacen del conocimiento al recurrente de diversos localizadores uniformes de recursos y documentos electrónicos URL, en los cuales refiere se encuentra la información solicitada, misma que se inserta para una mejor ilustración:



R.R. 3141/2019

Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;

Con relación a este requerimiento el **Director General del DIF**, señaló que dichos programas los podrá consultar dentro de la fuente de origen que se encuentra en el Localizador Uniforme de Recursos y Documentos en Electrónico (URL), siguiente:

Para 2018 <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/11755>
 Para 2019 <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/12929>

b) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, en el que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y, en su caso, los formatos correspondientes.

Respecto a este requerimiento el **Director General del DIF**, señaló que dicha información podrá consultarla dentro de la fuente de origen que se encuentra en el Localizador Uniforme de Recursos y Documentos en Electrónico (URL), siguiente:

Para 2018 <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/13115>
 Para 2019 <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/13114>

c) El lugar, día y hora de las todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;

Referente a este requerimiento el **Director General del DIF**, señaló que la información aquí requerida podrá consultarla en la fuente de origen que se halla en el Localizador Uniforme de Recursos y Documentos en Electrónico (URL) siguiente:

Para 2018 <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/13116>
 Para 2019 <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/13117>

d) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

Conoerniente a este requerimiento el **Director General del DIF**, señaló que los informes los puede consultar en la fuente de origen disponible dentro del Localizador Uniforme de Recursos y Documentos en Electrónico.

2018-2021 <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/13118>

RECURSO DE REVISIÓN: 3141/2019

SUJETO OBLIGADO: DIF. MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

Como se puede observar, **en todos invariablemente se refieren únicamente a los años 2018 dos mil dieciocho y 2019 dos mil diecinueve, omitiendo pronunciarse sobre el año 2017 dos mil diecisiete**, año faltante respecto de la existencia o no de la información solicitada.

Por lo antes expuesto, se estima es **FUNDADO** el agravio planteado por el recurrente, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante correspondiente al año 2017 de la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF, Municipal de San Sebastián del Oeste**, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante correspondiente al año 2017 de la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN: 3141/2019

SUJETO OBLIGADO: DIF. MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

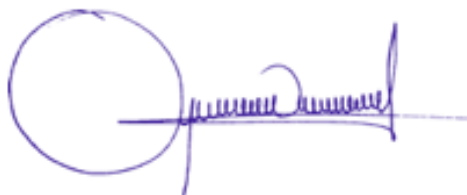
CUARTO.- Se **APERCIBE** al sujeto obligado para que en lo futuro otorgue respuesta dentro del término legal a las solicitudes de información que les sean presentadas, de conformidad al artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN: 3141/2019
SUJETO OBLIGADO: DIF. MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3141/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de julio del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/GZH